



Universidad
Tecnológica
de Pereira

01-132-185

Pereira, 31 de marzo de 2021

Señor

JUAN JOSÉ CABELLO ERAS

Correo electrónico: jjcabe2013@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2020(132000-2502).

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto realizada el 26 de marzo de 2021 a través del correo electrónico concursodocente@utp.edu.co, le preciso lo siguiente:

1. El Acuerdo No. 24 de 06 de junio de 2018 del Consejo Superior Universitario “Por medio del cual se modifican los artículos 26 y 27 del Estatuto Docente y se dictan otras disposiciones” establece en su ARTÍCULO SEGUNDO, literal c:

“La Vicerrectoría Académica, basada en las recomendaciones del Consejo de Facultad, expedirá la resolución de convocatoria de concurso abierto, en la cual se indicará: perfil requerido, causales de exclusión de la convocatoria, condiciones para la declaratoria desierta, criterios de evaluación y valoración, fecha y tema de disertación oral, los lineamientos de la propuesta académica, entre otros conceptos que sean necesarios para dar claridad a los aspirantes sobre el proceso a realizar”

2. La Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 61 del 24 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de siete (7) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira mediante Convocatoria No. 1 de 2020” establece en sus artículos QUINTO Y DÉCIMO SEGUNDO:

“ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria. Son cuales de exclusión de la convocatoria las siguientes: (...)

(...) 9. Presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas. “

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos Soporte. Los Documentos soporte se deben entregar en el orden que se indican a continuación:

“Construimos Bienestar con sentido humano”



(...) 3. Título(s) académico(s) de pregrado y posgrado de acuerdo con lo establecido en el perfil de cada plaza o acta(s) de grado y **copia de la tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la Ley.**(...)

PARÁGRAFO II: La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ellos pueda alegar derecho alguno. (...)

3. La Ley 51 de 1986 reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines.
4. En la revisión realizada en primera instancia de la documentación presentada (147 folios), no se evidenció documento alguno que soporte el registro o matrícula del ejercicio profesional como Ingeniero Mecánico.

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en el concurso docente No.01 de 2020, su reconsideración iría en contravía de los términos propuestos en la misma, por lo que se ratifican los resultados de admisión y no admisión publicados en primera instancia.

Atentamente,


CLAUDIA ALICIA RINCÓN PATIÑO
Jefe(E) Gestión del Talento Humano

Anexos (3)

1. Acuerdo No. 24 de 06 de junio de 2018 del Consejo Superior Universitario
2. Resolución de Vicerrectoría Académica No. 61 del 24 de febrero de 2020
3. Ley 51 de 1986 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones"

Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino
Revisó: Abg. Oscar Castaño

“Construimos Bienestar con sentido humano”